los seruicios que me estaua conuidados por la conueniencia
que tendria para los asientos de negocios que
de hecho estos seruicios atendiendo el Reyno a ello
y teniendo presentes los motiuos y causas que ocurrie
ron para la primera prorogacion que hizo de dichos seruicios
y continuando su antiguo amor y fidelidad por aqui
dos suyos de dos de octubre y dos de diziembre del dicho año
de mil quatrocientos y cinquenta y ocho vino en prorogar
mes y entre ellos el de los veynte y quatro millones pa
gados por seis años quatro millones en cada uno
el tiempo que fuere menester que se hiziesen de començar
a correr desde primero de agosto de mil y seiscientos y se
senta y dos y cumplirian fin de julio de mil y seiscientos
y sesenta y ocho en los mismos medios y forma de obranças
que se declara de cada uno de los conciertos y aquerdos
y asientos que se tomaron los quales estan concedidos segun en cada uno
de los dichos aquerdos aqui contenidos se pidieron por el
Reyno y hoy se sus escripturas en veynte y tres de di
ciembre del dicho año de mil y seiscientos y cinquenta
y ocho ante Don pedro labora andrade y Don pasqual de
Redondo alcaldes mayores secretario y escriuanos mayores de
las cortes y ayuntamientos de estos Reynos que aprueue por
dos cedulas mias despachadas por mi consejo de la camara
fha en catorze de febrero y veynte y cinco de diziembre del año de
mil y seiscientos y cinquenta y nueue refrendadas de
antonio carnero mi secretario que se tener es como se sig
ue el Rey por quanto por una mi cedula de diez y ocho de
julio de mil y seiscientos y cinquenta y dos acerca de el ser
uicio de la prorogacion de los veynte y quatro millo
nes que el Reyno me concedio en las cortes que se dis
uieron el año de mil y seiscientos y cinquenta
y uno pagados en seis años quatro millones en cada uno
dellos que auia de començar a correr y contarse des
de primero de agosto de el año de mil y seis
cientos y cinquenta y nueue y se cumplieron en fin de el año de mil y seiscien